

Convocatorias de las Asambleas

La Asamblea, Asambleas Parciales y de Delegados, son convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete días continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, por medio de publicación en prensa y mediante carteles colocados en lugares visibles de la empresa, institución u organismo.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en la Normativa Legal Vigente o los estatutos de la asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete días siguientes al lapso fijado.

Cuando la convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

Quórum de la Asamblea

Cuando los estatutos de la asociación establezcan que la Asamblea se constituya por asociados, el quórum se regirá de la forma siguiente:

- 1.- La mitad más uno de los asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos.
- 2.- El treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos, desde doscientos uno hasta quinientos.
- 3.- El veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos, desde quinientos uno hasta mil quinientos.
- 4.- El quince por ciento (15%) de los asociados inscritos, cuando éstos excedan los mil quinientos uno.

El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia certificada del acta respectiva, un ejemplar de la convocatoria publicada en el diario o fijada en carteles y un listado de los asociados o asistentes que conformaron el quórum.

Fuente: Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares (LCAFAAAS) G.O. Nro 39.553 del 16 -11-2010



Misión

Promover e incentivar bajo el régimen de propiedad colectiva de los asociados la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, prestando un servicio de excelencia basado en la regulación y fiscalización oportuna y eficiente; así como proporcionar asesoría técnica preventiva en las áreas administrativa, contable, financiera y legal, de manera de contribuir al desarrollo económico, social y familiar de los ahorros de los asociados bajo principios de transparencia y eficiencia.

Visión

Ser una superintendencia reconocida por su gestión regulatoria y promotora del desarrollo económico, social y familiar de los asociados de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, apoyada en un recurso humano altamente especializado.

Objetivos

Promover, incentivar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular, fomentar y proteger los ahorros de los asociados.

Valores

Confidencialidad, veracidad, mística, seriedad, ética profesional, solidaridad, integridad, cooperación.



LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE
CAJAS DE AHORRO SON TOTALMENTE

Gratis

Esquina de Carmelitas a Altagracia, Edif Norte
del Ministerio del Poder Popular de Finanzas,
nivel Mezzanina, Caracas y/o por web
www.sudeca.gob.ve



**CONOZCA
LAS ATRIBUCIONES
DE LAS ASAMBLEAS DE
LAS CAJAS DE AHORRO**

Las Asambleas

Asamblea de Asociados (Art. 9)

La Asamblea es la máxima autoridad de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares; sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se cumpla de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los estatutos de la asociación, y las providencias, normas operativas y de funcionamiento dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Clases (Art. 17 y 18)

Las Asambleas pueden ser:

Asamblea Ordinaria: son las asambleas anuales en las que se discuten la aprobación o improbación de la memoria y cuenta del Consejo de Administración, del informe del Consejo de Vigilancia, de auditoría externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos, gastos e inversión que rige en el período, el plan anual de actividades y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

Asambleas Extraordinarias: Son aquellas que se convocan para discutir problemas urgentes o de especial importancia para la Asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas ordinarias, de conformidad con la Normativa Legal Vigente.

Asambleas Parciales: Es la realizada previa convocatoria del Consejo de Administración, allí son sometidas a consideración la aprobación o improbación de los puntos a tratar. Pueden ser ordinaria y extraordinaria

Asambleas de Delegados: Es una asamblea integrada por delegados electos, en dicha asamblea se hace la sumatoria de las decisiones tomadas en las Asambleas Parciales. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Toda decisión adoptada por la Asamblea de Delegados deberá ser hecha del conocimiento de los asociados, dentro de los siete días siguientes a su realización.

Atribuciones de la Asamblea (Art. 22)

Corresponde a la Asamblea:

- 1.- Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.
- 2.- Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.
- 3.- Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités y delegados, de conformidad con lo establecido en la Normativa Legal Vigente y en los estatutos de la asociación.
- 4.- Remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, por acuerdo no menor de las dos terceras partes de los asociados inscritos, o de las dos terceras partes de los delegados previa decisión acordada en la Asamblea Parcial que estos delegados representan.
- 5.- Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- 6.- Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados.
- 7.- Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.
- 8.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
- 9.- Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Consejo de Administración.
- 10.- Modificar los estatutos de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
- 11.- Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.

12.- Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los estatutos de la asociación.

13.- Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

14.- Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.

15.- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.

16.- Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración.

17.- Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados impuestas por el Consejo de Administración y de Vigilancia.

18.- Aprobar los reglamentos internos.

19.- Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados.

20.- Cualquier otra facultad que le otorgue la Normativa Legal Vigente y los estatutos de la asociación.

Las decisiones tomadas con relación a los numerales 10 al 16, ambos inclusive, aprobadas por la Asamblea, deberán ser presentadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), para que ésta ordene la protocolización del acta de Asamblea, levantada al efecto.

Notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) (Art. 11)

Las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, deberán notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con diez días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea.